



PROCESO: VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE. JHON JAIRO CARDOZO CORRALES Y OTROS  
DEMANDADO: EMPRESA TRASPORTE RENACIENTE Y OTROS  
RADICACIÓN: 2019-00207.

BARRANQUILLA, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la sociedad demandada EMPRESA TRASPORTE RENACIENTE. ( Art. 6 -)

No indicar el canal digital donde deben notificarse el testigo (art.6)

En atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G del P., debe aclararse la causa de la pretensión mencionando cual era la actividad productiva que desarrollaba la difunta YAZMIN ANGULO PEREZ-

Debe aclararse si el demandante JHON JAIRO CARDOZO ANGULO, es mayor o menor de edad, esto por cuanto otorga poder por sí mismo identificándose con cedula de ciudadanía, pero su registro civil da cuenta que nació en 21 de febrero de 2005, con lo que tendría 17 años. Si es menor de edad deberá actuar a través de su representante debidamente acreditado.

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo a la sociedad demandada y por correo físico a los otros dos demandados, acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.-

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER AL DOCTOR MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA, como apoderado de los demandantes JHON JAIRO CARDOZO CORRALES Y YERELITH YULIETH CARDOZO ANGULO.

#º) NO RECONOCER personería al doctor MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA como apoderado de JHON JAIRO CARDOZO ANGULO, hasta tanto no se haga claridad sobre la mayoría de edad de éste..

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de7db6926c7ed5d9dc41fb2d948379f2de4d92e417282b38859bfe38bc40917**

Documento generado en 11/08/2022 01:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**